

que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia masculina «Iribas», de Madrid, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de mayo de 1962 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de enseñanza media al Colegio «San Miguel», establecido en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Miguel Angel Montemayor Bujanda, Licenciado en Ciencias, Director del Centro Especializado «San Miguel», establecido en la Gran Vía, número 78, de Bilbao, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 28 de abril y 16 de los corrientes, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media de Bilbao, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «San Miguel», de Bilbao, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de seis Escuelas y seis viviendas para Maestros en Itrabo (Granada).

Incoado el expediente oportuno que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 31 de enero próximo pasado, y fiscalizado el mismo en 22 de febrero último por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Cano Frades referente a la subasta de las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en Itrabo (Granada), tipo ER-38 y VM-9, verificada en 8 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a «Orgar, S. A.», Apodaca, 22, Madrid,

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Orgar S. A.», Apodaca, número 22, Madrid, en la cantidad líquida de 1.542.641,81 pesetas que resulta una vez deducida la de 31.643,12 pesetas a que asciende la baja del 2,01 por 100 hecha en su proposición de la de 1.574.284,93 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos

de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de mayo de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1962 por la que se autoriza, previos los trámites preceptuados en la misma, la disolución de la Caja de Pensiones constituida en la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», que fué declarada Montepío exceptuado del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero y del Seguro de Vejez e Invalidez.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1934 se autorizó el funcionamiento de la Caja de Pensiones, fundada por la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrilla, S. A.», como Montepío exceptuado para la aplicación del Retiro Obrero Obligatorio a su personal, en consideración a la más alta protección que podrían obtener al amparo de dicha Institución.

La empresa, patrocinadora de dicha Caja, ha expuesto ante este Ministerio las causas que impiden a su juicio la subsistencia de dicho régimen de excepción, solicitando, en consecuencia, y en beneficio de los propios trabajadores se proceda a la liquidación de dicho Montepío exceptuado, corriendo a su cargo el pago de las pensiones reconocidas a los trabajadores jubilados y aquellas otras que puedan producirse antes del término necesario para que los trabajadores incorporados al Régimen General del Seguro de Vejez puedan cubrir los períodos de carencia necesarios.

La solución del problema planteado ha de efectuarse con vistas a la realidad y teniendo como principal fundamento la protección de los trabajadores, en aplicación de los postulados de la Seguridad Social, cuyo resultado sólo puede obtenerse mediante la incorporación del personal de la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», al Régimen General del Seguro de Vejez e Invalidez, quedando, por tanto, al margen de las vicisitudes económicas que afectan a la industria que explota dicha empresa.

En atención a lo que antecede.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La incorporación del personal dependiente de «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», al Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se efectuará con efectos de 1 de mayo de 1962 y tan sólo por aquellos trabajadores a quienes falten más de cinco años de edad en dicha fecha para poder percibir el Subsidio de Vejez. Respecto de los excluidos de dicha incorporación, la expresada Compañía continuará asumiendo la obligación de concederles, en su día, los beneficios que con arreglo a la legislación del referido Seguro Social pudieran corresponderles.

Segundo.—El personal que se incorpore al Subsidio de Vejez y cause el derecho a cualquier prestación dimanante del mismo antes de transcurrir un período de carencia de cinco años será atendido exclusivamente por la Caja de Pensiones de la expresada Empresa, que le liquidará, en su caso, cuantos derechos pudiesen corresponderle por tal causa.

Tercero.—Por la Caja de Pensiones se determinará el importe de las aportaciones correspondientes a los regímenes de Retiro Obrero Obligatorio y Seguro de Vejez e Invalidez en vigor en los períodos que los trabajadores que hayan de incorporarse al Seguro Obligatorio de Vejez figuraron inscritos en dicha Caja para su abono al Instituto Nacional de Previsión, mediante aportaciones anuales establecidas de acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.»

Cuarto.—Por la presente disposición, y una vez cumplidos los trámites previstos en el número segundo de esta Orden, queda autorizada la disolución de la Caja de Pensiones constituida en la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», que fué declarada Montepío exceptuado del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero por Orden de 27 de marzo de 1934. Ca-